

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-057-2020-00111-00 (liquidación patrimonial)

En consideración del escrito que precede, mediante el cual la señora Sandra Milena Botero Lizarazo en su calidad de Conciliadora en Insolvencia Económica de persona natural no comerciante del Centro de Conciliación Armonía Concertada, señala que en el desarrollo de la audiencia que trata el artículo 550 del C.G. del P., la misma puede ser suspendida y retomada en el punto que se encuentre conforme el artículo 551 ibidem, por lo que agotada una etapa no “...deberá retomar sobre la misma en la audiencia subsecuente”, en tanto, en audiencia del 10 de noviembre de 2020 dispuso que “...tomando en cuenta que no se hace presente la deudora no es posible dejar en firme la calificación y graduación o efectuar presentación de la propuesta de pago, por lo tanto RESUELVE Suspender esta audiencia y fijar fecha para el día 25 DE NOVIEMBRE DE 2020 a las 11:00 A.M”, sin embargo, indica haber dado traslado a todos los acreedores y a la deudora la relación detallada de los créditos, según formato de calificación y graduación de créditos obrante en la página 176 del PDF. 011 demanda y anexos de la actuación digital, aunado a que, en cumplimiento de lo previsto en el numeral 5 del artículo 550 ibidem, por vía electrónica remitió la propuesta elevada por la deudora (ver página 177 del PDF. 011 demanda y anexos), que conllevó al fracaso de la negociación de deudas, debido al voto generado por los acreedores.

En ese sentido el Juzgado dispone:

Con fundamento en el numeral 1, artículo 563 del Código General del Proceso, se abre a trámite a la LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL de **LISETH KARINA CABALLERO DUQUE** identificado con la CC No. 1.127.342.280, y en consecuencia se dispone:

**PRIMERO: DESIGNAR** como liquidador (a) al señor (a) **GABRIEL EDUARDO AYALA RODRÍGUEZ**, persona que se relaciona en el acta que hace parte integral de esta providencia, quien forma parte de la lista de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades, para que proceda a tomar posesión del cargo y ejerza las funciones y deberes que él y la Ley le impone (artículo 47 del Decreto 2677 de 2012).

Al día siguiente a la ejecutoria de este proveído, se oficiará al (a la) auxiliar de la justicia al correo electrónico [gabrielayalarodriguez@gmail.com](mailto:gabrielayalarodriguez@gmail.com) señalado en el acta que acompaña este proveído, para que acepte el cargo dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha en que se remita el oficio (artículo 2.2.2.11.3.9 del Decreto 2130 del 4 de noviembre de 2015).

Respecto a los honorarios, se determinarán en oportunidad conforme reza el artículo 2.2.2.11.7.4 de la normatividad en cita.

**SEGUNDO: FIJAR** la suma de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000.00), como honorarios provisionales, los que deberán ser cancelados por el insolvente, dentro de los diez (10) siguientes a la ejecutoria de esta decisión (artículo 564-1 del CGP).

**TERCERO: REQUERIR** al (a la) liquidador (a) designado (a) para que proceda a la notificación prevista en el numeral 2, artículo 564 *ídem*. Háganse las publicaciones en uno de los diarios: “EL ESPECTADOR”, “EL NUEVO SIGLO”, O “LA REPÚBLICA”.

**CUARTO: ACTUALIZAR** el inventario valorado de los bienes del deudor en la forma y términos señalados en el numeral 3, artículo artículo 564 *ídem*.

**QUINTO: OFICIAR** a todos los Juzgados que adelantan procesos ejecutivos en contra del deudor para que remitan los expedientes concernientes (núm. 4, art. 564 C.G.P).

**SEXTO: PREVENIR** a todos los deudores del insolvente para que realicen sus pagos únicamente al (a la) liquidador (a) aquí designado (a), so pena de la ineficacia de dichos actos.

**SEXTO: OFICIAR** a las centrales de riesgo de la apertura del proceso de liquidación patrimonial en cumplimiento de lo previsto en el inciso 1 del artículo 573 *ejusdem*.

Las citadas misivas diligénciese de acuerdo a lo previsto en el artículo 11 del citado Decreto (806).

## **NOTÍFIQUESE**

**JULIAN ALBERTO BECERRA GARCÍA**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Julian Alberto Becerra Garcia**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 057**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5daa18b358ce1c8a0f607dc6f1951ec1da44452f1e62c65341a09bde53abbab3**

Documento generado en 21/10/2021 03:21:26 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**